

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2020-00177-00

EL abogado JOAN SEBASIAN GIL GONZÁLEZ, endosatario judicial en procuración de **JOSÉ ANGEL CERRÁ GARCÍA**, en el proceso de la referencia, ha solicitado el emplazamiento del demandado **LUIS ALFONSO QUINTERO REYES**, manifestando que desconoce la dirección del demandado.

Como quiera que el emplazamiento debe realizarse en aplicación a lo establecido en los artículos 108 del C.G.P. y la solicitud reúne los requisitos del artículo 293 del C.G.P., el despacho ordenará el emplazamiento del demandado **LUIS ALFONSO QUINTERO REYES**.

Por ser procedente el despacho,

ORDENA:

Emplazar al demandado **LUIS ALFONSO QUINTERO REYES**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del mandamiento de pago de fecha 25 de septiembre de 2020, proferido por este juzgado dentro de la demanda de la referencia y para estar conforme a derecho dentro del proceso.

Es menester aplicar lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 5º, del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y el Decreto 806 de 2020 artículo 10, por lo que el emplazamiento se hará únicamente en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro; razón por la cual el interesado se abstendrá de realizar la publicación a través de la emisora y sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925ff0c8b528bb9d7610204cbeb2500c9982631426b9e9a1293525708d5e60b0**

Documento generado en 22/11/2021 03:20:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL. - CURUMANÍ, CESAR. VEINTIDÓS (22)
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

REF: RAD. No. 2019-00534-00

Teniendo en cuenta que el anterior dictamen pericial de avalúo comercial no fue objetado y siendo que este se practicó con el lleno de los requisitos establecidos en el art. 444 del C.G.P., el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16e081a54a36effa3474f98d42aa1e6d21cf3917a632eec63d112957a6745a5d

Documento generado en 22/11/2021 03:07:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL. - CURUMANÍ, CESAR. VEINTIDÓS (22)
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

REF: RAD. No. 2019-00534-00

Teniendo en cuenta que el anterior dictamen pericial de avalúo comercial no fue objetado y siendo que este se practicó con el lleno de los requisitos establecidos en el art. 444 del C.G.P., el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70f51ed6ec284927d084883ce75ca6a9f15c88d7d60b24d763634d9c3c34ffc5

Documento generado en 22/11/2021 03:05:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jrpmal01curumani@notificacionesrj.gov.co
telefax (095) 5750 009

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. VEINTIDÓS (22) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

REF: 2019-00500 -00

Del anterior avalúo comercial del predio embargado y secuestrado rendido por el perito evaluador RUBEN DARIO CARRILLO GARCÍA, córrase traslado a los sujetos procesales, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten sus objeciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb4afdec41ad0e8680de5596cc229f7b61998cf37751cfed3d631ce0f37bad55

Documento generado en 22/11/2021 02:45:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANI-CESAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2020-00042-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS TAFANEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64b36c3c2cc962d502e93e1abdf5b2a34168c9390576969e525169dbca28c5c7

Documento generado en 22/11/2021 12:56:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Email: juzgadmunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANI-CESAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2020-00136-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS TAFEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d0e84b8e5bb0bff9a05f8293a80f094a3bd7549c376cc38c28cf6adf5ced0c**

Documento generado en 22/11/2021 12:51:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANI-CESAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2020-00135-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS TAFANEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799f5cce26b152127dccc738585a16111e7a5299c34f017429bc7b6611588fe**

Documento generado en 22/11/2021 12:47:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Email: juzgademunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANI-CESAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2020-00048-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS TAFEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e22a621492db51b7cddc4447d3be21d46cd30f2596fc1efe18297e61f1f83157

Documento generado en 22/11/2021 12:43:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANI-CESAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2020-00292-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS TAFANEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a929cfc4a161522b4c9b1a2e0289589b46ed8da4e75e279521744df6f4a1cb**

Documento generado en 22/11/2021 12:39:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Email: juzgadmunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANI-CESAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2020-00292-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS TAFael PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a929cfc4a161522b4c9b1a2e0289589b46ed8da4e75e279521744df6f4a1cb**

Documento generado en 22/11/2021 12:39:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Email: juzgadmunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANI-CESAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2018-00345-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS TAFEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88abf47d6e9c0c598521b82ae3ddd1076fe3118f57a48c91451c3121d794aec6

Documento generado en 22/11/2021 12:34:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Email: juzgadmunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANI-CESAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 20210-00012-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS TAFRAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3adf4f5407c261ca784b908085c45da27463836a3afcf8b7337108064742291c**

Documento generado en 22/11/2021 12:12:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Email: juzgadmunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANI-CESAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2019-00605-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS TAFael PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5907ac726ec33b6e02676d1eb2a52a37e2fef515c3c5b55b859baf2391cc1bb2

Documento generado en 22/11/2021 12:05:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Email: juzgadmunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANI-CESAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. Veintidós (22) de noviembre
de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2020-00311-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS TAFANEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0805103b1c83c01380daa119fd9d6eefa2fe2c4d70667d25a8d844a21effa9

Documento generado en 22/11/2021 11:59:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Rdo.: 20 228 40 89 001 2021 00544 00

Presentada debidamente la impugnación contra el fallo de tutela del once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021), el despacho en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1.991, la concede en el efecto devolutivo para ante el superior funcional Juzgados del Circuito de Chiriguaná-Cesar-Reparto. Remítase el expediente, previa constancia de salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96889bf260babf58c3e60724d77c4c63a0a2c5fa2da002b830d551c27
cbad349**

Documento generado en 22/11/2021 11:59:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní- Cesar). Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 2020-00311-00

En razón de que la anterior solicitud de embargo y secuestro, reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: El embargo y posterior secuestro del bien mueble (VEHICULO) Tipo AUTOMOVIL de PLACAS IRP 820, MARCA CHEVROLET, LINEA, SPARK, COLOR GRIS GALAPAGO, MODELO 2017, NUMERO DE CHASIS 9GAMF48DXHB015162, NÚMERO DE SERIE B12D1*160410334*, NÚMERO DE VIN 9GAMF48DXHB015162, CILINDRAJE 1206, TIPO DE CARROCERIA HATCH BACK, TIPO COMBUSTIBLE GASOLINA, LICENCIA 10012291698 con AUTORIDAD DE TRANSITO: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA. Sírvase señor Juez, librar el correspondiente oficio a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga Colombia, con dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co, ubicado en la Km 4 vía Girón - Bucaramanga (Santander) | Conmutador: (607) 6 80 99 66 | NIT: 890.204.109-1. A fin de que se inscriba la medida cautelar solicitada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c595098d9bc854fb4145fc5cc0cd5d69ec6ab30deff60ab39100bd7e06906fd6

Documento generado en 22/11/2021 11:54:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Email: jrmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Veintidós (22) de
noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2020-00047-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02758f65f6661b9313b9ac2876880bf277f3a423efb2c001b47b4c289ede65fc

Documento generado en 22/11/2021 11:13:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Email: jrpmal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009
CURUMANI-CESAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2020-00320-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a331bb2cfbb726ef09f4a5647b88837e8845be7bf03037eececb74bbd79d40

Documento generado en 22/11/2021 11:08:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Email: jrpmal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009
CURUMANI-CESAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2020-00320-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a331bb2cfbb726ef09f4a5647b88837e8845be7bf03037eececb74bbd79d40

Documento generado en 22/11/2021 11:08:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Email: jrmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2020-00266-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab3fbdfab25d7b4fedfad4e02ce0a9c879eff57c80c7dbc87801ace4d62b6c7

Documento generado en 22/11/2021 11:04:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009
CURUMANI-CESAR

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2020-00360-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fa5cdd6fcf882256236437437c942dc850747b61b0396145ab8be6f7af5a6fa

Documento generado en 22/11/2021 11:01:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2019-00477-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS TAFANEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c0b8252aa617f865b73c4c7bf0f5fc14c797f8ffcc532b61fc4a96cfd03ffe**

Documento generado en 22/11/2021 10:56:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2020-00201-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS TAFANEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9ca931317c8b05ee1f075c52c4c9064f27e50e595c193c3d8e1dee97ffabe4**

Documento generado en 22/11/2021 10:38:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2020-00096-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS TAFael PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

847d15fa3e7516db7fba71c77e45cb197b799f5bec54dd5c2082b2c683c5ceb1

Documento generado en 22/11/2021 10:33:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DISTRITO JUDICIAL DEL CESAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI CESAR**

Curumani Cesar, Veintidós (22) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

**CLASE DE PROCESO: JURIDICION VUNTARIA CANCELACION DE
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: ROSA MEDINA MEDINA
RADICADO 20228408900120210053900
TIPO DE ACTUACION ; SENTENCIA**

I ASUNTO A RESOLVER

Entra el Despacho a pronunciarse en sentencia sobre el proceso **JURISDICCION VOLUNTARIA**, seguido por señor **ROSA MEDINA MEDINA, a través de apoderado Judicial**, por medio de la cual solicita la cancelación de registro civil de su difunto esposo señor SEVERIANO GARZON GARCIA

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

La demandante contrajo matrimonio con el señor SEVERIANO GARZON GARCIA, quien falleció el cual tenía la calidad de pensionado en la administradora de fondo por lo que realizo los trámites para obtener la pensión que a derecho le corresponde y una vez entregado los documentos fueron rechazado por anomalías en el sentido que en registro civil de nacimiento señor SEVERIANO GARZON GARCIA, aparece que nació el día 12 de julio del año 1956 y en la cedula de ciudadanía aparece que nació el día 16 de julio de 1956.

Igualmente indica la profesional del derecho que al señor SEVERIANO GARZON GARCIA, se expidieron dos registros civiles nacimiento el primero ellos en la notaría del municipio de onzaga Santander, TOMO 13, FOLIO 336, allí indica con claridad que nació el día 12 julio del año 1956, y el aparece el segundo registro civil de nacimiento con numeración 2247319 identificación No 570716, a nombre de SEVERIANO GARZON GARCIA, de fecha 07 de enero del año 1977, expedida por la alcaldía municipal.-

Esta inconsistencia le ha presentado travas para el derecho a la pensión que tiene la señora ROSA MEDINA MEDINA, a fin adelantar los tramites de su pensión a que tiene derecho.

PETICIONES

PRIMERO: ordenar la cancelación del registro civil de nacimiento de fecha 07 de enero del año 1977, expedida por la alcaldía municipal de Curumani Cesar, con numeración 2247319 identificación No 570716, a nombre de SEVERIANO GARZON GARCIA, en la notaría del



municipio de onzaga Santander, TOMO 13, FOLIO 336, allí indica con claridad que nació el día 12 julio del año 1956

SEGUNDO: Ordenar la corrección de la cedula de ciudadanía del señor SEVERIANO GARZON GARCIA, indicando ajustándola a los datos del primer registro civil de nacimiento

ACTUACION PROCESAL

Se admite la demanda mediante auto calendado de fecha 08 de noviembre del 2021, se decretaron la pruebas presentadas en el plenario.

CONSIDERACIONES

Ninguna causal de nulidad que pueda afectar la validez de la actuación se ha configurado y como están satisfechos los presupuestos procesales, se ha de proferir sentencia de mérito.

Para definir la cuestión, considera el despacho necesario empezar por decir que de acuerdo con los artículos **1º y 2º del Decreto 1260 de 1970**, el estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, su asignación corresponde a la ley, y se deriva de los hechos, actos y providencias que lo determinan, como también de su calificación legal.

Lo relacionado con la corrección de los errores sobre los hechos y los actos relacionados con el estado civil, al realizar una inscripción, está regulado en los artículos 89, 90 y 91 del Decreto 1260 de 1970, modificados por los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 999 de 1988 respectivamente, que dicen:

“Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos del modo y con las formalidades establecidas en este decreto”.

“Solo podrán solicitar la rectificación o corrección de un registro o suscribir la respectiva escritura pública, las personas a las cuales se refiere este, por sí o por medio de sus representantes legales o sus herederos”.

“Una vez realizada la inscripción del estado civil, el funcionario encargado del registro, a solicitud escrita del interesado, corregirá los errores mecanográficos, ortográficos y aquellos que se establezcan con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio, mediante la apertura de uno nuevo donde se consignarán los datos correctos. Los folios llevarán notas de recíproca referencia. Los errores en la inscripción, diferentes a los señalados en el inciso anterior, se corregirán por escritura pública en la que expresará el otorgante las razones de la corrección y protocolizará los documentos que la fundamenten. Una vez autorizada la escritura, se



procederá a la sustitución del folio correspondiente. En el nuevo se consignarán los datos correctos y en los dos se colocarán notas de referencia recíproca.

Las correcciones a que se refiere el presente artículo se efectuarán con el fin de ajustar la inscripción a la realidad y no para alterar el estado civil”.

Y el artículo 95 del Decreto 1260 de 1970, reza: “Toda modificación de una inscripción en el registro del estado civil que envuelva un cambio de estado, necesita de escritura pública o decisión judicial firme que la ordene o exija, según la ley civil.”

De acuerdo con esas disposiciones, una vez realizada una inscripción del estado civil, las personas a las cuales se refiere, directamente o por medio de sus representantes legales o sus herederos, pueden solicitar la corrección o rectificación de la inscripción, pero cuando con ellas se altera el estado civil porque guardan relación con la ocurrencia del hecho o acto que lo constituye, requiere decisión judicial. De tratarse de otra clase de error, el funcionario encargado del registro, puede realizar la corrección “con el fin de ajustar la inscripción a la realidad”, pero sin alterar el estado civil.

Lo anterior, en razón al carácter inalienable, imprescriptible e irrenunciable de ese estado y de las certificaciones que con efectos erga omnes lo exteriorizan.

En el presente caso, no puede despacho judicial entrar decidir sobre la cancelación de los registros que pretende la demandante en razón de las mismas que se aportan entre las cuales encontramos la respuesta de fecha 10 de marzo del 2020, en la cual de manera precisa se observa que el asunto en concreto difiera en filiación paterna y en la fecha de nacimiento esto porque existen tres registros civiles de nacimiento de la misma persona.

Si bien es cierto que es facultad de los jueces por razones de inmutabilidad, es decir que es por orden de judicial que se puede ejercer cualquier modificación al registro civil de nacimiento, esto siempre y cuando afecte la nacionalidad.

En el caso concreto las pruebas dan a este operador judicial claridad sobre la duplicidad de los registros civiles de nacimiento del señor SEVERIANO GARZON GARCIA, se aprecia que el primero fue expedido en la notaría del municipio de onzaga Santander, TOMO 13, FOLIO 336, donde se dejó anotado que nació el día 12 julio del año 1956, en cuanto el segundo registro civil de nacimiento con numeración 2247319 identificación No 570716, aparece el mismo nombre del primero fue expedido por la alcaldía municipal de Curumani cesar en fecha de fecha 07 de enero del año 1977, y en este indica que nació el 16 de julio de 1956, lo que da derecho acceder a pedido por la demandante sobre la cancelación del segundo registro civil como así lo declara este despacho judicial.



Por otro lado ya con antecedencia se manifestó en cuanto a la pretensión de corrección de cedula de ciudadanía, este trámite no lo indica el artículo 577 del código general del proceso, sino que debe realizarlos directamente ante la registraduría nacional por lo tanto se rechazara esta solicitud.

Por lo expuesto el juzgado promiscuo municipal de Curumaní cesar, Administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,}

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la demanda de cancelación de registro civil de nacimiento promovida por ROSA MEDINA MEDINA, conforme a lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Ordenar al registrador municipal de Curumani cesar, a fin que ordene la cancelación del registro civil de nacimiento con numeración 2247319 identificación No 570716, a nombre de SEVERIANO GARZON GARCIA, de fecha 07 de enero del año 1977, expedida por la alcaldía municipal, conforme a lo expuesto en la parte motiva.-

TERCERO: Rechazar la solicitud de corrección de cedula de ciudadanía del señor SEVERIANO GARZON GARCIA, conforme a lo expuesto en la parte motiva

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32aac04c65ce12d67576c2220ecf304adbb62bb1a1546fa24a07fbac69
891d4c**

Documento generado en 22/11/2021 05:59:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>